Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DEL CENTRO ESTATAL DE READAPTACIÓN SOCIAL MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

TÍTULO PRIMERO
DEL CENTRO DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO

CAPÍTULO I
GENERALIDADES

ARTÍCULO 1.- Este Reglamento es de carácter obligatorio y regulará el funcionamiento, la organización interna, el régimen administrativo y las actividades a desarrollar en el Centro Estatal de Readaptación Social, en lo sucesivo “el Centro”; su aplicación corresponde al Titular del Poder Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, la Dirección General de Readaptación Social y la Dirección General de Centros Penitenciarios y las demás autoridades que expresamente señala este ordenamiento.

ARTÍCULO 2.- Al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social y la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, le corresponde planear, conducir, dirigir, desarrollar y administrar todas las actividades y recursos del Centro.

ARTÍCULO 3.- El Secretario de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social, por conducto de la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social, expedirá los instructivos y manuales de organización y procedimientos de las actividades a desarrollar en el Centro.

ARTÍCULO 4.- El Centro, tiene a su cargo la recepción, reclusión y tratamiento de los indiciados, procesados y sentenciados, en áreas separadas.

CAPÍTULO II
FINALIDADES

ARTÍCULO 5.- El Centro tiene como fines fundamentales desarrollar en el interno el respeto a su dignidad y a la de los demás, promoviendo la adquisición, conservación y fortalecimiento de valores éticos, morales, cívicos y sociales que le permitan, al obtener su libertad, reincorporarse adecuadamente a la sociedad.

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 6.- En el Centro se establecerán y ejecutarán programas tendientes a desarrollar armónicamente las facultades del interno, sobre la base de la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la disciplina, que permitan su adaptación a la vida en libertad e incorporación socialmente productiva.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

I.- Secretaría: La Secretaría de Seguridad Pública, Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos, y por Secretario al titular de la misma;
II.- Subsecretaría: La Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social del Estado de Morelos;
III.- Dirección General (R. S.): La Dirección General de Readaptación Social;
IV.- Dirección General (C. P.): La Dirección General de Centros Penitenciarios;
V.- Dirección: El Director del Centro Penitenciario de Atlacholoaya;
VI.- El Centro o Institución: El Centro Estatal de Readaptación Social "Morelos", con sede en Atlacholoaya, Municipio de Xochitepec, Estado de Morelos (Área Varonil y Femenil);
VII.- El Consejo: Al Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;
VIII.- Asesor Jurídico: A todo el personal de la Subdirección Jurídica;
IX.- Custodio: La persona que tiene a su cargo la vigilancia y conservación del orden en el Centro;
X.- Interno: Toda persona privada o restringida de su libertad corporal por resolución de Autoridad;
XI.- Zona Perimetral: El área bardada y de torres que circundan a la Institución;
XII.- Ley: La Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad para el Estado de Morelos (Proyecto de Reforma); y
XIII.- Reglamento: El presente ordenamiento.

TÍTULO SEGUNDO
ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO EN GENERAL

CAPÍTULO I
DEL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 8.- La organización y funcionamiento del Centro será con pleno respeto a las garantías individuales que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y el exacto cumplimiento de las leyes que de una y otra emanen, respetando en todo caso los derechos humanos.

ARTÍCULO 9.- Queda prohibida toda forma de violencia física o moral, los actos o procedimientos que lesionen o menoscaben la dignidad de toda persona, ya sean servidores públicos, internos o visitantes, así como exigir o recibir gabela, dádiva o contribución alguna, bajo cualquier forma.

ARTÍCULO 10.- El Centro estará destinado únicamente a la internación y tratamiento de las personas que se encuentren privadas o restringidas de su libertad corporal por resolución de autoridad competente. Contará con las instalaciones y servicios adecuados para tales fines; así como para el tratamiento individual y de conductas especiales y la aplicación de correcciones disciplinarias, en cuyo caso los internos tendrán derecho a la comunicación que requieran con sus defensores, atención médica, psiquiátrica, trabajo social, psicología y las que determine el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 11.- Los hombres y las mujeres ya sean indiciados, procesados o sentenciados, estarán completamente separados los unos de los otros.

ARTÍCULO 12.- Se prohíbe el establecimiento de Áreas de distinción o privilegio en el Centro Estatal de Readaptación Social.

ARTÍCULO 13.- Ningún interno podrá permanecer en la Institución por más tiempo del que fijen las leyes o las resoluciones judiciales correspondientes.

ARTÍCULO 14.- La ubicación de los internos se determinará en el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento con acuerdo del Director del Centro, teniendo en consideración el resultado del estudio de personalidad del interno y las recomendaciones generales que haga el Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 15.- Los objetos de valor, ropa y otros bienes que posea el interno a su ingreso y que no pueda retener consigo por disposición legal, por su seguridad o

por así convenir a los intereses del mismo, se entregarán a la persona que designe o en su defecto, quedarán en depósito temporal previo inventario que firmarán el responsable del área de ingreso y el interno, en el área de programa de trabajo social.

ARTÍCULO 16.- La seguridad y vigilancia interior de la Institución será responsabilidad del Director del Centro, a través de la Jefatura de Seguridad o el Área equivalente. La externa la realizará el personal capacitado por el Colegio Estatal de Seguridad Pública.

ARTÍCULO 17.- El Centro contará con las secciones y el personal directivo, técnico, administrativo y de seguridad, en el número y con las categorías necesarias para el buen funcionamiento de la Institución, de conformidad con la capacitación y disponibilidad presupuestal del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO 18.- El personal del Centro será designado y removido por el Subsecretario, previo acuerdo con el Secretario.

ARTÍCULO 19.- Todo el personal del Centro, independiente de su categoría y adscripción, estará obligado a asistir y aprobar, en caso necesario, los cursos de actualización y perfeccionamiento que organice o determine el Subsecretario a través de la Dirección General de Readaptación Social, así como al entrenamiento ordinario necesario que se establezca.

ARTÍCULO 20.- El personal directivo, administrativo y de seguridad del Centro, será de confianza y se sujetará a las disposiciones legales respectivas y órdenes de sus superiores jerárquicos, cumpliendo con los horarios, obligaciones y demás condiciones de trabajo.

ARTÍCULO 21.- Para el acceso al Centro, las personas deberán someterse a revisión y tener una identificación actualizada por el Director del Centro con la autorización del Subsecretario. No se permitirá el paso con ropa del color que use el personal de Seguridad, Servicio Médicos o del que corresponda al uniforme de los internos.

ARTÍCULO 22.- Ningún miembro del personal de la Institución, interno o visitante, podrá circular fuera de las áreas para las actividades específicas correspondientes, salvo la autorización expresa del Director del Centro. El personal de seguridad podrá hacerlo en todas las zonas de la Institución, siempre y cuando esté autorizado con relación a la actividad que realice de su trabajo, sin afectar otras áreas.

ARTÍCULO 23.- Se prohíbe al personal y a los internos ingerir alimentos fuera del lugar destinado para tal fin, así como la posesión de instrumentos peligrosos o sustancias que puedan alterar la salud.

ARTÍCULO 24.- El personal de seguridad y con apoyo del centro de adiestramiento y seguridad externa, y de la policía estatal y/o federal, con autorización del Secretario y el Subsecretario y bajo la supervisión del Director del Centro, realizará revisiones generales a las estancias de los internos, informando de manera inmediata el resultado obtenido al Secretario y Subsecretario.

ARTÍCULO 25.- Será motivo de sanción para el personal:

I.- La contravención del presente reglamento;
II.- Comentar con los internos o familiares de éstos, los problemas que tengan con el demás personal; y
III.- Revelar información de la Institución o no dar a conocer decisiones del personal directivo o técnico, si para ello no está autorizado.

ARTÍCULO 26.- Las sanciones que se impongan al personal, por los motivos a que se refiere el artículo anterior, se determinarán por el Director del Centro y si su trascendencia constituye la comisión de un delito, se dará intervención al Ministerio Público del Fuero Común o del Federal, según corresponda, notificando por escrito al Subsecretario a través del Director del Centro, los hechos acontecidos.

CAPÍTULO II
ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CENTRO

ARTÍCULO 27.- Para el funcionamiento del Centro Estatal de Readaptación Social, se contará con el siguiente personal directivo:

I.- Un Director de Área.
II.- Un Subdirector Jurídico
III.- Una Subdirectora del Área Femenil
IV.- Un Subdirector del Área Técnica
V.- Un Subdirector de Trabajo y Capacitación para el mismo
VI.- Un Subdirector Administrativo
VII.- Una Jefatura de Seguridad
VIII.- Jefes de Departamento
IX.- Jefes de Oficina
X.- El personal profesional, jurídico, técnico, administrativo, de seguridad y custodia, en el número y categorías necesarias para el buen funcionamiento del centro.

ARTÍCULO 28.- El Director del Centro contará con el personal de apoyo necesario y de acuerdo con el presupuesto que se autorice para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 29.- El Subdirector Técnico contará para el desempeño de sus funciones, con los Departamentos de Trabajo Social, Psicología, Psicoterapia; Psiquiatría, médicos, con las instalaciones y oficinas adecuadas contando con un hospital para la consulta y chequeo de los internos, personal de enfermería, laboratorio clínico y de Rayos X, de odontología, criminología, centro escolar, pedagogía, de recreación, cultura y deporte.

ARTÍCULO 30.- El Subdirector Jurídico tendrá bajo su mando inmediato y control, los Departamentos del Área Jurídica, de Ingresos y Libertades, con sus oficinas de prácticas judiciales, oficialía de partes, identificación, el Departamento de Informática y Estadística y el Departamento de Archivo Jurídico y Técnico.

ARTÍCULO 31.- El Subdirector de Trabajo y Capacitación para el mismo contará con las Jefaturas de Departamento de Industria y Comercio, y demás personal que se requiera para el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 32.- El Jefe de Seguridad contará para el desempeño de sus funciones con el Departamento de Comunicaciones; un Subjefe de Seguridad y Custodia con

Jefes de Turno, Supervisores, Oficinas de Grupos de Traslados, Armeros y Personal de Custodia.

ARTÍCULO 33.- El Subdirector Administrativo tendrá bajo su mando los Departamentos de Recursos Humanos, Recursos Materiales, Recursos Financieros y Contabilidad; de Servicios Generales y de Mantenimiento.

ARTÍCULO 34.- El Consejo Técnico Interdisciplinario como órgano colegiado, se integrará en la forma y términos que se establecen en el capítulo correspondiente de este Reglamento.

ARTÍCULO 35.- Cuando se carezca temporalmente de personal que ocupe las plazas y puestos a que se refiere el artículo 27 de este ordenamiento, se podrá habilitar a personal competente de que disponga el Director del Centro y con la aprobación del Subsecretario de Prevención y Readaptación Social.

ARTÍCULO 36.- El personal del Centro quedará sujeto, sin excepción alguna, a la autoridad del Director del Centro, de quien recibirá las instrucciones y programas de trabajo que se implementen en las Áreas respectivas, instruyendo a todos aquellos que realicen cualquier actividad dentro del Centro para su buen funcionamiento.

ARTÍCULO 37.- Las ausencias del Director del Centro serán suplidas por el Subdirector Jurídico, informando inmediatamente al Subsecretario para su conocimiento.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL CENTRO

ARTÍCULO 38.- Corresponde al Director del Centro:

I.- La ejecución y supervisión, con el apoyo del personal a su mando, de los programas de trabajo que conforme a la normatividad, correspondiente sean elaborados y enviados para su ejecución por la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social;
II.- Organizar, operar, desarrollar, supervisar y evaluar los servicios del Centro;

III.- Administrar los Recursos, Humanos, Financieros, Servicios Generales y de Mantenimiento, por conducto del Director General del Area Administrativa, adscrito a la Subsecretaría;
IV.- Supervisar conforme a las disposiciones aplicables, que el trabajo en el Centro se realice de conformidad con las normas legales, manuales e instructivos a través del Subdirector de trabajo y capacitación para el mismo;
V.- Autorizar bajo estrictas medidas de seguridad el traslado de internos a Instituciones de Salud, cuando sean considerados casos urgentes y no se pueda en el Hospital del Centro prestar la atención necesaria a criterio del facultativo, informando de inmediato al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social;
VI.- Ser el responsable y representante legal de la Institución;
VII.- Presidir el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;
VIII.- Informar y remitir en su caso a la Subsecretaría, los estudios de personalidad y evolución del tratamiento de los internos que puedan conforme a las leyes sustantiva y adjetiva penales del Estado en relación con la Ley de Ejecución de Sentencias, obtener algún beneficio;
IX.- Coordinar las actividades de la Subdirección del Trabajo y Capacitación para el mismo, para que se desarrollen de acuerdo con los programas y lineamientos que establezca la Subsecretaría;
X.- Coordinar por conducto de la Jefatura de Seguridad, las actividades que se lleven a cabo en las revisiones generales a las estancias de los internos, procurando siempre que se respeten los derechos humanos;
XI. - Rendir oportunamente la información y estadística que elabore la Subdirección Jurídica a las autoridades competentes que lo requieran;
XII.- Cumplir con las disposiciones que le encomienden el Subsecretario, El Director General de Readaptación y el Director General de Centros Penitenciarios;
XIII.- Disponer cualquier medida de alcance general para la buena marcha del Centro;
XIV- Otorgar facilidades a las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos, para que actúen en el ámbito de su competencia, debiendo permitir el acceso a su personal debidamente acreditado y autorizado;
XV. Coadyuvar con los demás órganos del Gobierno del Estado y de otras Entidades Federativas, en las tareas pendientes para el mejor funcionamiento de la Institución; y

XVI.- Las que las leyes del Estado y Tratados Internacionales le señalen, por parte de la Organización de las Naciones Unidas.

ARTÍCULO 39.- Corresponde al Subdirector Jurídico:

I.- Suplir al Director del Centro en términos del artículo 37 de este ordenamiento;
II.- Tener el carácter de Secretario en el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;
III.- Auxiliar al Director del Centro en el cumplimiento de sus labores cuando se trate de aquellas que deba realizar personalmente;
IV.- Conocer exhaustivamente la situación jurídica de cada uno de los internos;
V.- Identificar a cada uno de los internos inmediatamente que ingrese a la Institución con el apoyo del personal del Área Técnica;
VI.- Dar aviso a las autoridades competentes del ingreso a la Institución de las personas detenidas que sean puestas a su disposición;
VII.- Dar aviso a las autoridades competentes del vencimiento de los términos legales a que está sujeto todo detenido, para que se resuelva la situación jurídica que debe de prevalecer;
VIII.- Ordenar por escrito la libertad de los internos cuando haya sido decretada por resolución de la Autoridad competente;
IX.- Tener los documentos relacionados con la situación jurídica de los internos o personas que hayan estado detenidas en la Institución;
X.- Ordenar por escrito la presentación de los internos ante las Autoridades competentes que lo requieran en forma legal;
XI.- Rendir oportunamente la información y estadística que requieran las Autoridades competentes;
XII.- Mantener actualizado y en buen estado los expedientes jurídicos y técnicos;
XIII.- Será El Secretario del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución, quedando a su cargo la elaboración de las Actas correspondientes a cada una de las Sesiones que se celebren;
XIV.- Dar aviso a la autoridad competente de cualquier hecho que pudiera ser constitutivo de algún delito, para que proceda conforme a su representación; debiendo permanecer pendiente de la resolución que al respecto se emita;
XV.- Dar aviso a las autoridades Administrativas correspondientes de las faltas que cometan las personas que visiten la Institución para que procedan conforme a derecho;

XVI.- Integrar debidamente el expediente jurídico y técnico de cada uno de los internos, desde su ingreso hasta la obtención de su libertad;
XVII.- Recibir los expedientes técnicos y jurídicos de cada uno de los internos que sean reubicados o trasladados a esa Institución, ya sea a nivel Estado, de la República Mexicana o del Extranjero;
XVIII.- Sacar un duplicado del expediente técnico y jurídico completo y enviarlo a la brevedad posible a la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social;
XIX.- Dar aviso a la Autoridad competente del traslado, reubicación o fallecimiento de cualquier interno, que se encuentre a su disposición;
XX.- Dar aviso a la Embajada o Consulado correspondiente del ingreso a la Institución de toda persona extranjera detenida, de su traslado a otra Institución o de su fallecimiento;
XXI.- Cumplir con las actividades que le encomiende el Director del Centro;
XXII.- Solicitar a los juzgados penales de Primera Instancia o menores y, en su caso al Tribunal Superior de Justicia, que remitan en primer lugar los autos de procesamiento y las sentencias que se dicten en los procesos; y
XXIII.- Las demás atribuciones y obligaciones que expresamente le confieran las leyes, reglamentos, lineamientos o circulares que se encuentren en vigor en el Estado.

ARTÍCULO 40.- Corresponde al Subdirector del Área Técnica:

I.- Ser el responsable de supervisar las actividades profesionales del personal a su mando y del servicio que desarrollen dentro y fuera del Centro con relación a su función;
II.- Hacer la clasificación de los internos para su ubicación y tratamiento, en las diferentes áreas y dormitorios de la Institución, abarcando el Área de Alta Seguridad;
III.- Llevar a cabo los programas de tratamiento penitenciario que conforme a la normatividad correspondiente se elaboren;
IV.- Supervisar que todo detenido a su ingreso, sea asistido por un trabajador social, un médico y un psicólogo, como mínimo y en sus respectivas áreas realicen los estudios iniciales procedentes;
V.- Formular con el personal a su cargo los estudios y dictámenes técnicos de cada uno de los internos;

VI.- Integrar los expedientes técnicos que contengan todos los estudios realizados a los internos;
VII.- Entregar al Director del Centro los estudios y dictámenes técnicos que éste le requiera;
VIII.- Formular y presentar dictamen técnico respecto de los asuntos relacionados con su área, en las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario; hacer las observaciones técnicas pertinentes al Director del Centro para la buena marcha de la Institución;
IX.- Formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario;
X.- Entregar al Subdirector Jurídico de la Institución los expedientes que contengan los estudios y dictámenes técnicos de cada uno de los internos para su captura y archivo correspondiente; y
XI.- Las demás que las leyes del Estado señalen.

ARTÍCULO 41.- Corresponde al Jefe Seguridad:

I.- La seguridad y vigilancia interior y exterior del Centro;
II.- La seguridad y custodia de los internos;
III.- La seguridad y custodia de los servidores públicos de la Institución, durante el tiempo que permanezcan en el Centro;
IV.- La seguridad y custodia de toda persona que por cualquier motivo ingrese a la Institución;
V.- Impedir el acceso de personas armadas a la Institución, salvo que por una situación emergente lo requiera y previa autorización del Director del Centro, con la aprobación del Subsecretario de Prevención y Readaptación Social;
VI.- Organizar al personal de seguridad y custodia para el desempeño de sus funciones en la Institución y en los traslados de los detenidos;
VII.- La revisión, depósito, aseguramiento, mantenimiento y distribución del armamento y municiones para el buen desempeño del servicio de seguridad y custodia de la Institución;
VIII.- La revisión y distribución de los elementos o medios de comunicación, designados para la prestación del servicio de seguridad y custodia del Centro;
IX.- Mantener la disciplina de los internos en todo momento, tomando las medidas pertinentes en caso de cualquier alteración, dando aviso de inmediato al Director del Centro o a quien lo sustituya;

Promulgación 2000/08/31
Publicación 2000/09/06
Vigencia 2000/09/07
Expidió Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial 4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

X.- Designar al personal más adecuado y solicitar el apoyo necesario según el caso, para el traslado de internos a otras Instituciones o para la práctica de diligencias judiciales fuera de la Institución cuando así lo solicite por escrito el Subdirector Jurídico;
XI.- Reportar por escrito al Director del Centro toda indisciplina del personal de seguridad y custodia bajo su mando, enviando copia para su expediente personal a la Subdirección Administrativa;
XII.- Reportar toda indisciplina de los internos por escrito al Director del Centro, con copia del reporte para el expediente del interno, debiéndose tomar las medidas preventivas conducentes;
XIII.- Rendir los informes de conducta observada a los internos, al Subdirector del Área Técnica para que sean tomados en cuenta en los Consejos Técnicos Interdisciplinarios;
XIV.- Realizar con apoyo de su personal, del que le proporcione el centro de adiestramiento y seguridad externa y de la policía, revisiones generales al Centro, informando los resultados de manera inmediata, en forma verbal y por escrito al Director del Centro con copia para la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social;
XV.- Mantener la disciplina del personal de seguridad y custodia;
XVI.- Revisar previa autorización del Director del Centro, todas las áreas de la Institución, salvo lo previsto en la fracción XIV, así como los objetos que se encuentren en las mismas, informando del resultado inmediatamente;
XVII.- Rendir al Director del Centro, un informe general diario de novedades, tomando en cuenta siempre el número de internos existentes y el personal de seguridad y custodia que asistan a laborar;
XVIII.- Rendir a los Subdirectores del Centro respecto de los asuntos de su competencia, un informe general diario de novedades;
XIX.- Poner en libertad a los internos que por escrito le ordene el Director de la Institución;
XX.- Ordenar y supervisar la vigilancia de la zona perimetral del Centro;
XXI.- Ordenar y vigilar las entradas y salidas del Centro, por medio de aduanas con el fin de revisar a personas, vehículos, alimentos y objetos en general. La revisión de personas se hará por personal del mismo sexo;
XXII.- Informar al Director del Centro, las faltas de asistencia del personal a su mando, a efecto de que inmediatamente tome las providencias necesarias para

reforzar el servicio de seguridad y custodia de la Institución, informando de las inasistencias a la Subdirección Administrativa;
XXIII.- Prevenir e informar todo lo relacionado con cualquier fuga o disturbio que pueda presentarse en la Institución;
XXIV.- Cuidar que se mantengan las buenas relaciones y de respeto en el desempeño del trabajo, entre el personal de custodia y los internos;
XXV.- Hacer el uso de la fuerza a su mando en la medida estrictamente necesaria, para controlar o evitar cualquier situación grave que altere la disciplina de la Institución o que ponga en peligro la seguridad de las personas o las instalaciones que se encuentren en el Centro;
XXVI.- Hacer el uso de la fuerza a su mando, en la medida estrictamente necesaria, para evitar la fuga de internos;
XXVII.- Cumplir con las actividades que le sean encomendadas por el Director del Centro;
XXVIII.- Formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario rindiendo los informes que este le requiera; y
XXIX.- Las demás que le señalen otros ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULO 42.- Corresponde al Subdirector del Trabajo y Capacitación para el mismo:

I.- Ejecutar los programas de trabajo y capacitación, conforme a los instructivos y manuales de procedimientos, que elabore la Subsecretaría de Prevención y Readaptación Social;
II.- Organizar la Industria y Comercio de las Instituciones de acuerdo con la normatividad que se emita al respecto y los recursos con que se cuente;
III.- Ser el responsable directo del personal a su mando y de aquel que como apoyo le sea asignado;
IV.- Dictar las medidas preventivas de accidentes de trabajo y su debida instrumentación;
V.- Mantener la disciplina de los internos durante el tiempo que permanezcan en la áreas de trabajo y capacitación para el mismo, independientemente de la que corresponda al servicio de seguridad y custodia;
VI.- Vigilar que el trabajo se realice con pleno respeto a la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado;

VII.- Vigilar que a los internos se les realicen los pagos adecuados y oportunos por su trabajo, sin más descuentos que los que determine la Ley de Ejecución de Sanciones y Medidas de Seguridad, Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado o por la creación del Patronato para la Incorporación Social por el Empleo, o en su caso aquellas que se determinen por resolución judicial;
VIII.- Almacenar, mantener en buen estado, distribuir o entregar, materia prima o elaborada, a quien corresponda de acuerdo con los instructivos, manuales de procedimientos e instrucciones que emita la autoridad competente;
IX.- Llevar un riguroso control de los días y horas extras que laboren cada uno de los internos;
X.- Informar y realizar las estadísticas laborales y de producción, de acuerdo con los instructivos, manuales de procedimientos al Director del Centro, con copia al Subsecretario de Prevención y Readaptación Social;
XI.- Informar a la Subdirección Técnica, respecto del tiempo trabajado y conducta observada durante el mismo, por los internos que estén laborando o hayan trabajado durante su internamiento en el Centro;
XII.- Mantener en buen estado y en el lugar indicado, la maquinaria, equipo, herramienta e instrumentos de apoyo para el trabajo y la capacitación para el mismo, que les sean asignados a la Subdirección a su cargo, con apoyo de la Jefatura de Seguridad;
XIII.- Vigilar el buen uso y mantenimiento de los medios de transporte, que sean asignados a la Subdirección a su cargo;
XIV.- Realizar las actividades y funciones que le asigne el Director del Centro, para el mejor desarrolle de las actividades laborales de los internos;
XV.- Prohibir y vigilar con apoyo de la Jefatura de Seguridad, que en las instalaciones de trabajo y capacitación para el mismo, no se tengan alimentos, instrumentos, sustancias peligrosas o prohibidas;
XVI.- Ordenar e instrumentar medios de control de los artículos y sustancias que tenga a su cargo a efecto de evitar perdidas y mal uso;
XVII.- Formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro, rindiendo los informes que éste le requiera; y
XVIII.- Las demás que las leyes le señalen.

ARTÍCULO 43.- Corresponde al Subdirector Administrativo:

Promulgación 2000/08/31
Publicación 2000/09/06
Vigencia 2000/09/07
Expidió Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial 4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

I.- Controlar al personal de la Institución, registrando y reportando todas las incidencias a la Dirección del Centro, y al Director Administrativo de la Subsecretaría;
II.- Realizar el pago oportuno de los salarios y otros emolumentos al personal de la Institución, en los términos que dispongan las leyes y las autoridades competentes;
III.- Efectuar todas las adquisiciones referentes al mantenimiento de la Institución, bajo el control y con las limitaciones que dispongan las autoridades superiores, con conocimiento del Director del Centro;
IV.- Manejar todos los servicios generales del Centro que comprenden cocina, lavandería, tortillería, calderas, electricidad, plomería, aseo, provisión de combustibles, sistemas de bombeo, transportes y otros destinados a la atención de los internos y personal de la Institución;
V.- Atender el mantenimiento de los edificios, maquinaria, herramienta y demás instrumentos o artículos, puestos al servicio de la Institución o al uso de los internos y personal del Centro;
VI.- Llevar pormenorizada la contabilidad de las operaciones financieras del Centro, justificando todo tipo de gastos de acuerdo con los lineamientos respectivos, formulando oportunamente los informes que se les requieran;
VII.- Formar y conservar actualizados los inventarios relativos a los bienes de la institución, tomando en consideración las altas y bajas de los mismos que se produzcan;
VIII.- Asignar el trabajo que corresponda al personal que se encuentre bajo su mando, de acuerdo con las categorías y las necesidades laborales de la institución;
IX.- Realizar todas las demás actividades administrativas que le encomiende el Director del Centro.
X.- Formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario;
XI.- Formular y tramitar oportunamente las requisiciones a efecto de hacer llegar a la institución todo lo necesario para su buen funcionamiento; y
XII.- Las demás que las leyes le señalen.

ARTÍCULO 44.- Corresponde a los Jefes de Departamento:

I.- Realizar las actividades que les encomiende sus superiores;
II.- Ser el jefe inmediato del personal a su mando;

III.- Planear, organizar, coordinar y supervisar las actividades de su departamento, para ejecutar los programas de trabajo, conforme a los instructivos, manuales de procedimientos e instrucciones, que elabore la autoridad competente;
IV.- Distribuir el trabajo asignado a su departamento entre el personal a su mando de acuerdo con sus funciones y capacidades;
V.- Asistir a las reuniones de trabajo convocadas por su jefe inmediato o por el Director del Centro;
VI.- Formar parte del Consejo Técnico Interdisciplinario; y
VII.- Realizar todas aquellas actividades que de manera específica le sean asignadas en los instructivos, manuales de organización del Centro y demás disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 45.- Corresponde a los Jefes de Oficina.

I.- Realizar todas aquellas actividades que le sean encomendadas por el Jefe del Departamento al que pertenezcan;
II.- Realizar con el personal a su mando, todas aquellas acciones que les sean asignadas de acuerdo con sus funciones y capacidades;
III.- Conservar, emplear y distribuir adecuadamente, todos aquellos recursos que les sean entregados para el desempeño de sus labores;
IV.- Mantener el orden en las oficinas a su cargo;
V.- Conservar en buen estado todos los elementos o instrumentos que le sean asignados para el desempeño de su labores.
VI.- Reportar cualquier anomalía que observe, a su inmediato superior;
VII.- Realizar todas las actividades que le sean encomendadas en términos de las leyes y reglamentos respectivos; y
VIII.- Las demás que le señalen las leyes.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO TÉCNICO INTERDISCIPLINARIO

ARTÍCULO 46.- En el Centro de Readaptación Social Morelos, existirá un Consejo Técnico Interdisciplinario, que se integrará por:

a).- El Director del Centro: Quien fungirá como Presidente;

b).- El Subdirector Jurídico: Que actuará como Secretario del Consejo;
c).- La Subdirectora del Centro Femenil;
d).- El Subdirector del Area Técnica;
e).- El Subdirector de Trabajo y Capacitación para el mismo;
f).- El Subdirector Administrativo;
g).- El Jefe de Seguridad;
h).- Jefe del Departamento Jurídico del Centro Femenil;
i).- Los Jefes de Departamento que conforman el Área Técnica;

ARTÍCULO 47.- En los casos de ausencia del Director del Centro, las sesiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, serán presididas por el Secretario.

ARTÍCULO 48.- Por cada uno de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario se nombrará a un suplente, el cual asistirá a las sesiones del Consejo, con las mismas obligaciones y facultades que corresponden a los titulares, en caso de que éstos no puedan asistir.

ARTÍCULO 49.- El Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución funcionará como órgano de consulta y asesoría de la Dirección del Centro y como autoridad, en aquellos asuntos que le corresponda resolver de acuerdo con las facultades que le asignan las leyes del Estado y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 50.- El Consejo Técnico Interdisciplinario celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez a la semana. Las sesiones extraordinarias podrán celebrarse cuando las convoque el Secretario, en el lugar y tiempo que se señale.

ARTÍCULO 51.- Las decisiones del Consejo Técnico Interdisciplinario, se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad, quien expresará la razón de su dicho.

ARTÍCULO 52.- El Consejo Técnico Interdisciplinario tendrá las siguientes facultades:

I.- Establecer los lineamientos generales para el desarrollo armónico de los programas que se emitan por la Dirección del Centro, conforme a los instructivos

y manuales de procedimientos respectivos, con fines de readaptación social de los internos;
II.- Elaborar y actualizar políticas y criterios comunes de acción, tendientes al mejoramiento de los programas de prevención del delito y de readaptación social del delincuente;
III.- Conocer, cuantificar y proponer al Director las prioridades de trabajo del Centro;
IV.- Evaluar periódica y sistemáticamente los logros obtenidos por las áreas de servicio del Centro, haciendo las recomendaciones procedentes en los casos de desfasamiento para su corrección;
V.- En el caso, analizar la problemática específica de cada una de las áreas que integran el Centro y hacer las consideraciones pertinentes;
VI.- Determinar en su caso, el establecimiento de comisiones o grupos específicos de trabajo para la atención de problemas, que por su naturaleza, no corresponda su atención conforme a las leyes del Estado y a este ordenamiento a alguna área determinada;
VII.- Establecer lineamientos generales para la aplicación y ejecución de las sanciones que por infracciones al presente Reglamento, se imponga;
VIII.- Formular a la Dirección del Centro, propuestas para la aplicación de la libertad preparatoria, remisión parcial de la pena, la reducción o conmutación de las sanciones, y la concesión de la preliberación, a través de la Subsecretaría;
IX.- Determinar la aplicación individual del sistema progresivo técnico;
X.- Establecer los criterios definitorios para la ubicación de cada uno de los internos en las diferentes áreas de la Institución, teniendo como base el resultado de los estudios que realicen los diferentes especialistas de la materia;
XI.- Integrar y ordenar la revisión del expediente técnico, de cada uno de los internos, a la Dirección General de Readaptación Social, con copia para el Subsecretario;
XII.- Formar comisiones técnicas interdisciplinarias dictaminadoras y revisar sus actuaciones en caso necesario para avalar o revocar sus determinaciones;
XIII.- Cada uno de los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario, están obligados a motivar y en su caso a fundamentar sus actuaciones; y
XIV.- Las que las leyes del Estado le señalen.

ARTÍCULO 53.- Las decisiones y recomendaciones del Consejo Técnico Interdisciplinario, se harán saber a la Dirección General de Readaptación Social y

al Subsecretario, remitiendo en su oportunidad copia del acta que se levante con motivo de la sesión respectiva.

ARTÍCULO 54.- En el Centro Femenil se aplicarán además de las leyes correspondientes, las disposiciones del presente Reglamento, adecuándose a las condiciones de las instalaciones y servicios de que esté dotado, de tal forma que no se atente contra los derechos humanos de las internas.

ARTÍCULO 55.- El Centro Femenil, contará con las instalaciones suficientes y necesarias para la recepción, alojamiento y tratamiento de las internas, de tal forma que estén separadas las indiciadas, las procesadas y las sentenciadas.

ARTÍCULO 56.- El Centro Femenil tiene capacidad propia para todos los efectos legales procedentes y administrará los recursos que le asigne la Secretaría, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado.

ARTÍCULO 57.- Las internas del Centro Femenil tendrá los mismos derechos y obligaciones consignados en este ordenamiento para los internos del Centro Varonil. Las faltas que cometan serán sancionadas en los mismos términos que se señalan en el artículo 104 de este Reglamento.

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DEL CENTRO FEMENIL

ARTÍCULO 58.- El Centro Femenil estará a cargo de una Subdirectora que dependerá de la Dirección del Centro Estatal de Readaptación Social.

ARTÍCULO 59.- Para el buen funcionamiento del Centro Femenil se contará con una Jefatura del Área Jurídica encargada de suplir las ausencias de la Subdirectora.

ARTÍCULO 60.- El Centro Femenil, para el desempeño de las funciones que conforme a las leyes y el presente Reglamento tiene encomendadas, contará con los siguientes departamentos y oficinas:

I.- Departamento Administrativo, que se integra con las oficinas de recursos humanos, contabilidad y almacén;

II.- Departamento de Observación, clasificación y Tratamiento, que contará con las oficinas de psicología, recreación, cultura y deporte, trabajo social, criminología, pedagogía y medicina;
III.- Departamento de Seguridad, que estará integrado por una Jefatura, Jefes de Grupo, Supervisores y tres grupos de custodias y custodios, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado;
IV.- Departamento Jurídico, que contará con las oficinas de oficialía de partes, archivo e identificación, ingresos y libertades;
V.- Departamento del Trabajo y Capacitación para el mismo, que se integrará por una Jefatura y las oficinas de talleres y capacitación;
VI.- Departamento del Centro Escolar, que se integrará con el Jefe de Departamento y el Profesorado especializado necesario, de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado; y
VII.- Centro de Desarrollo Infantil, integrado por las áreas necesarias y el personal adecuado para la atención de los hijos menores de seis años de las internas, que por circunstancias insuperables no puedan ser atendidos por otras instituciones o familiares de aquellos.

CAPÍTULO VI
DE LAS SECCIONES DEL CENTRO FEMENIL

ARTÍCULO 61.- El Centro Femenil, para la recepción, alojamiento y tratamiento de las internas, contará con las siguientes secciones:

a).- Sección de Ingreso: Cuya organización y funcionamiento se regirá en los términos que se señalan en al artículo 74 de este Reglamento con las modalidades relativas;
b).- El Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento: El cual funcionará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 75 de este Reglamento, salvo las modalidades pertinentes;
c).- Sección de Procesadas: Estará completamente separada de las demás secciones y en ella solo se alojará y llevará a cabo el tratamiento correspondiente a las internas que se encuentren sujetas a proceso penal, en términos de lo previsto por el artículo 79 de este ordenamiento, con las adecuaciones pertinentes;

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

d).- Sección de sentenciadas: Se encontrará separada de las demás secciones del Centro y contará con las mismas condiciones que se establecen en el artículo 79 de este Reglamento, para el alojamiento y tratamiento de las internas, con sus propias áreas de dormitorios, de industria y comercio, de centro escolar, de visita familiar, de visita íntima, de comedores, de locutorios y de actividades culturales, recreativas y deportivas.

ARTÍCULO 62.- El Centro Femenil contará con su propia sección de inimputables y de tratamiento especial. En esta sección se alojará a las internas que presenten algún trastorno mental, para que sean atendidas conforme a los criterios científicos y técnicas más adecuadas a su personalidad. Se acondicionará conforme a las necesidades que se presenten y bajo estricto control médico, correspondiendo a la oficina de medicina su atención. En esta sección se alojará también para su tratamiento, a aquellas detenidas que requieran de un tratamiento individual especializado y que por razones de salud o personalidad, deban estar separadas del resto de la población penitenciaria.

CAPÍTULO VII
DE LAS FUNCIONES DEL PERSONAL DEL CENTRO FEMENIL

ARTÍCULO 63.- La Subdirectora tendrá, dentro del Centro Femenil, las mismas facultades y obligaciones legales que corresponden al Director del Centro.

ARTÍCULO 64.- Los Jefes de Departamento del Centro Femenil tendrán, según la competencia que les corresponda en razón del departamento que tengan a su cargo, las mismas facultades y obligaciones que tienen conforme a este Reglamento los Subdirectores del Centro, excepto la Jefa del Departamento Jurídico quien suplirá a la Subdirectora en casos de ausencia.

ARTÍCULO 65.- Corresponde a los Jefes de Oficina del Centro Femenil, de acuerdo con las funciones del Departamento al que estén adscritos, las mismas facultades y obligaciones que conforme a este ordenamiento, son propias de los Jefes de Departamento del Centro Estatal de Readaptación Social.

ARTÍCULO 66.- Las facultades y obligaciones a que se refieren los artículos anteriores, se entenderán con las modalidades que el caso requiere.

TITULO TERCERO
DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 67.- El sistema de tratamiento penitenciario en el Centro, tendrá como base la educación, el trabajo, la capacitación para el mismo y la disciplina, para alcanzar sus objetivos que son la readaptación social de los internos y su reincorporación a la sociedad en forma útil y productiva.

ARTÍCULO 68.- El tratamiento preventivo y de readaptación social de los internos, será progresivo y técnico, fundándose en el resultado de los estudios de personalidad del mismo.

ARTÍCULO 69.- El Centro, en cumplimiento a los programas de trabajo que emita la Dirección General de Readaptación Social con la aprobación del Subsecretario, realizará actividades cívicas, culturales, educativas, deportivas, recreativas, sociales y asistenciales y coadyuvará en las actividades de carácter religioso, tendientes a la readaptación social de los internos y de la integración familiar; contará para ello con las secciones y actividades a que se refieren los capítulos siguientes:

CAPÍTULO II
DE LA SECCIÓN DE INGRESO

ARTÍCULO 70.- La recepción de los detenidos se sujetará al siguiente procedimiento:

I.- En la Sección de Ingreso se recibirá a todas aquellas personas que en calidad de detenidas, procesadas o sentenciadas, sean presentadas a la Institución;
II.- Inmediatamente que una persona sea presentada a la Institución para su recepción en calidad de detenida, procesada o sentenciada, el Area Jurídica procederá a examinar la documentación en que se apoye su presentación y con el resultado determinará si es de recibirse o no;

III.- Una vez que se determine el ingreso de una persona a la Institución como detenida, procesada o sentenciada, quedará sujeta a revisión, registro, medidas sanitarias de aseo, vacunación, prevención y tratamiento en general, que permitan custodiarla, identificarla, conocer su estado de salud, prevenir cualquier enfermedad infecto-contagiosa y tratarla durante su estancia en el Centro;
IV.- El cumplimiento de las acciones a que se refiere la fracción anterior, correrá a cargo de personal calificado de la Dirección del Centro por conducto de los Departamentos de Servicio Médico, de la Jefatura de Seguridad., Los documentos que se formulen al respecto, formarán parte del expediente técnico de cada uno de los internos;
V.- Todo detenido, procesado o sentenciado, durante el tiempo que permanezca en la Sección de Ingreso, no podrá comunicarse con los demás internos que se encuentren alojados en otras secciones;
VI.- Los detenidos que tengan el carácter de indiciados, que se alojen en la Sección de Ingreso, sólo permanecerán en ésta hasta en tanto se resuelva su situación jurídica;
VII.- Los internos que se alojen en la Sección de Ingreso no usarán uniforme en tanto no se resuelva su situación jurídica que deba prevalecer;
VIII.- Toda persona detenida, procesada o sentenciada, al ingresar a la Institución, podrá comunicarse con la persona que así lo estime y se le darán las facilidades para tal efecto; así como para recibir visita de la misma, con la única reserva de que se respeten las restricciones y se cumplan las medidas de vigilancia que por razones de seguridad y del buen orden, prevalezcan en la Institución;
IX.- Los internos que se alojen en la sección de ingreso, tendrán la obligación de mantener aseadas sus estancias y áreas adyacentes, así como su persona, para ello la Institución proveerá lo necesario;
X.- Una vez que se haya resuelto la situación jurídica de los internos alojados en la sección de ingreso, serán trasladados al Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento de la Institución;
XI.- Por ningún motivo se alojará en la sección de ingreso a procesados o sentenciados de los cuales se conozca plenamente su situación jurídica;
XII.- En la Sección de Ingreso existirá un comedor en donde los internos tomarán sus alimentos y además recibirán la orientación general que proporcione el personal técnico, relacionado con su estancia y la que requiera, a efecto de que

tengan pleno conocimiento del lugar en donde se encuentran y cual es la situación que prevalece; y

XIII.- Las disposiciones contenidas en el presente capítulo, se aplicarán a los internos durante el tiempo que permanezcan en la Institución, en tanto no resulten contrarias a las leyes del Estado; habida cuenta de la situación jurídica que éstos guarden.

CAPÍTULO III
DEL CENTRO DE OBSERVACIÓN, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO

ARTÍCULO 71.- En la Institución existirá un Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, que contará con las instalaciones necesarias para la ubicación de la Subdirección de Observación, Clasificación y Tratamiento, los Departamentos técnicos, las oficinas de apoyo correspondientes, área de visita familiar y servicios, así como para el alojamiento de los internos de nuevo ingreso.

ARTÍCULO 72.- En el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, solo se alojarán los internos de nuevo ingreso y aquellos que por su estado de salud, tengan que ser encamados en el área correspondiente del servicio médico; los primeros durante un término no mayor a dos meses para llevar a cabo los estudios de personalidad correspondientes y efectuar su clasificación, y los segundos, durante el tiempo que sea necesario para su recuperación.

ARTÍCULO 73.- Una vez que se haya efectuado la clasificación correspondiente y determinado la ubicación en dormitorios de los internos, éstos no tienen porque permanecer en el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento.

ARTÍCULO 74.- Al Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, solo tendrán acceso aquellos internos que requieran atención médica de emergencia, los que requieran las áreas técnicas y aquellos que hayan solicitado audiencia con algún funcionario instalado en dicho Centro; correspondiendo a la Jefatura del Departamento de Seguridad, el control y vigilancia en todo momento de dichos internos.

ARTÍCULO 75.- En el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento existirá un área de visita familiar, para que los internos, durante el tiempo que permanezcan

en él, reciban a su visita en los días y horarios que se señalen en los instructivos y manuales correspondientes.

ARTÍCULO 76.- Ningún interno que no se encuentre ubicado en el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, recibirá su visita familiar en el área mencionada en el artículo anterior.

ARTÍCULO 77.- Los internos que se encuentren alojados en el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, tienen la obligación de mantener aseadas sus estancias, las áreas adyacentes, así como su persona. La Institución proveerá lo necesario para tal fin.

ARTÍCULO 78.- En el Centro de Observación, Clasificación y Tratamiento, existirá un comedor en el que los internos tomarán sus alimentos, así como oficinas de apoyo y servicios para la orientación general que éstos requieran, misma que será proporcionada por el personal técnico especializado en los horarios que establezcan los manuales respectivos.

CAPÍTULO IV
DE LA SECCIÓN DE PROCESADOS

ARTÍCULO 79.- La sección de procesados estará completamente separada de las demás que formen parte de la Institución y contará para el alojamiento y tratamiento de los internos, con las siguientes áreas:

I.- Área de Dormitorios.- Serán instalaciones debidamente acondicionadas, ventiladas y con todos los servicios correspondientes, en la que se alojará a los internos de acuerdo con el resultado de los estudios que les hayan sido practicados, el tratamiento que deban recibir, la clasificación que de ellos realice el área de Observación, Clasificación y Tratamiento de la Institución y los criterios definitorios que implemente el Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro;
II.- Área de Industria y Comercio.- Para el efecto de que los internos procesados puedan realizar las actividades laborales que más les acomoden, de acuerdo con sus capacidades e intereses y acorde con su tratamiento y programas que para ello elabore la Dirección del Centro, esta área estará debidamente

acondicionada y equipada y funcionará conforme a las disposiciones que establezcan las leyes y el presente ordenamiento;
III.- Área del Centro Escolar.- Para el efecto de que el Estado pueda llevar a cabo su tarea de impartición de educación para la readaptación. Estará debidamente equipada y acondicionada de tal manera que permita la impartición de la enseñanza primaria obligatoria, secundaria, preparatoria y la realización de actividades educativas, cívicas y sociales, que de conformidad con los programas oficiales se requieran. En el Centro escolar, habrá una biblioteca a la que tendrán acceso todos los procesados, sentenciados e inclusive el personal de la Institución, en los horarios que se señalen sin más limitación que la de control y seguridad;
IV.- Área de Visita Familiar.- En ella los procesados recibirán a sus familiares y demás personas que hayan sido autorizadas con tal carácter, en los días y dentro de los horarios que se fijen para tal efecto y en los lugares destinados para ello;
V.- Área de Visita Intima.- Integrada por las instalaciones que contengan las estancias debidamente acondicionadas para el alojamiento higiénico de la pareja autorizada por la Subdirección del Área Técnica, en los días y horarios que corresponda a cada uno de los internos, bajo la supervisión del personal del Departamento de Trabajo Social y de la Jefatura de Seguridad. El Jefe del Departamento Médico de la Institución; supervisará las condiciones de higiene en general que deban reunir las estancias de visita íntima;
VI.- Área de Comedores.- En cada uno de los dormitorios se encontrará anexo un comedor, en el que se proporcionará a los internos la alimentación correspondiente; estas áreas podrán tener usos múltiples en actividades compatibles;
VII.- Área de Locutorios.- Estará diseñada y acondicionada de tal manera que los internos puedan recibir a su visita y defensores, comunicarse sin ninguna interferencia, pero siempre en forma separada; y
VIII.- Área de Actividades Culturales, Recreativas y Deportivas.- Esta área se integrará con aquellas instalaciones que sirvan para tal fin, independientemente de que sean de usos múltiples y a ellas tengan acceso también sentenciados. Se procurará que procesados y sentenciados concurran en horarios diferentes, de tal suerte que no se reúnan entre sí.

CAPÍTULO V
DE LA SECCIÓN DE SENTENCIADOS

ARTÍCULO 80.- La sección de sentenciados estará completamente separada de las demás que formen parte de la Institución.

ARTÍCULO 81.- La sección de sentenciados contará con las mismas condiciones que se establecen en el artículo 79 de este reglamento, para el alojamiento y tratamiento de los internos, con sus propias áreas de dormitorios, de industria y comercio, de centro escolar, de visita familiar, de visita íntima, de comedores, de locutorios y de actividades culturales, recreativas y deportivas.

CAPÍTULO VI
DE LA SECCIÓN DE ALTA SEGURIDAD

ARTÍCULO 82.- En el Centro existirá una sección de alta seguridad, dividida en dos áreas, una para procesados y otra para sentenciados; en ellas se alojará a los internos de acuerdo con el resultado de los estudios de personalidad que les sean practicados, su conducta precedente, el delito o delitos de que se les acusa o las penas impuestas, los criterios definitorios del Consejo Técnico Interdisciplinario de la Institución y la clasificación que haya determinado el encargado del área de Observación, Clasificación y Tratamiento.

ARTÍCULO 83.- En la sección de alta seguridad se contará con las instalaciones necesarias para el efecto de que los internos reciban a su visita familiar, íntima y de defensores, así como para su alojamiento y tratamiento penitenciario correspondiente, en los términos que lo prevén las leyes del Estado, este ordenamiento y los instructivos respectivos.

ARTÍCULO 84.- Todos los internos que se encuentren alojados en la sección de alta seguridad están sujetos al presente reglamento y recibirán las atenciones y servicios que en el mismo se prescriben, en los términos y condiciones en que se proporcionen a los demás internos de la Institución.

ARTÍCULO 85.- Los internos de la sección de alta seguridad estarán completamente separados de los demás y solo podrán salir de la misma por acuerdo del Director del Centro, siempre y cuando así se recomiende por el Consejo Técnico

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Interdisciplinario de la Institución; obtengan su libertad, se les traslade a otro centro o por resolución judicial.

ARTÍCULO 86.- El Consejo Técnico Interdisciplinario del Centro solo podrá recomendar la salida de internos de la sección de alta seguridad para alojarlo en otra sección de la Institución, cuando cambie favorablemente su situación jurídica o por que los estudios realizados y su comportamiento revelen un franco proceso de readaptación social que permita la continuación de su tratamiento en otra sección y no entorpezca el de los internos que ahí se encuentren.

CAPÍTULO VII
DE LA SECCIÓN DE INIMPUTABLES Y DE TRATAMIENTO ESPECIAL

ARTÍCULO 87.- Para el efecto de que los indiciados, procesados y sentenciados que presenten algún trastorno mental, sean atendidos conforme a los criterios científicos y técnicas adecuadas a su personalidad, la Institución contará con la sección de inimputables y de tratamiento especial, la cuál estará acondicionada conforme a las necesidades que se requieran y bajo estricto control médico, correspondiendo a éste departamento su atención.

ARTÍCULO 88.- En esta sección se alojará también para su tratamiento a aquellos detenidos que requieran de un tratamiento individual especializado, que por razones de salud o de personalidad deban estar separados del resto de la población penitenciaria.

CAPÍTULO VIII
DE LA EDUCACIÓN

ARTÍCULO 89.- En el Centro la educación primaria es obligatoria para todos los internos. En la medida de lo posible, a los internos que lo requieran, se les proporcionará desde educación media básica hasta superior, perfeccionamiento de artes y oficios, en los términos que se señalen en los instructivos y manuales de procedimientos.

ARTÍCULO 90.- La educación que se imparta en el Centro se hará por personal especializado dependiente de la Subsecretaría en coordinación con las instituciones oficiales con las que se tengan celebrados convenios de colaboración. Los internos que cuenten con la capacidad suficiente podrán, bajo el control y vigilancia del personal especializado, participar en la impartición de la educación de los internos.

ARTÍCULO 91.- Es obligación de los internos asistir y participar en las actividades educativas, cívicas, culturales, deportivas y recreativas que se organicen en el Centro.

ARTÍCULO 92.- En el Centro escolar de la Institución existirá una biblioteca, a la que los internos tendrán acceso dentro de los horarios que se establezcan en los instructivos respectivos y respetando las disposiciones que se dicten sobre el particular.

ARTÍCULO 93.- La autoridad respectiva tendrá la obligación de expedir la documentación que sirva para demostrar el acreditamiento por parte de los internos, de algún grado escolar, sin que en ella conste mención alguna relativa a la Institución.

CAPÍTULO IX
DEL TRABAJO Y LA CAPACITACIÓN PARA EL MISMO

ARTÍCULO 94.- El trabajo y la capacitación en el Centro son indispensables en el tratamiento penitenciario para el otorgamiento de los beneficios de las libertades anticipadas. El trabajo que se asigne a los internos y la capacitación que se les imparta deberá basarse en sus aptitudes, capacidades e intereses, tomando en cuenta las fuentes de trabajo de que disponga la Institución.

ARTÍCULO 95.- Las actividades artísticas o intelectuales que realicen los internos podrán constituir su única ocupación laboral si resultan compatibles con su tratamiento.

ARTÍCULO 96.- Se exceptúan de trabajar los sentenciados mayores de setenta años, los que padezcan alguna enfermedad que los imposibilite para el trabajo y las mujeres en estado de gravidez, según dictamen del Departamento Médico, sin

embargo, estas personas podrán dedicarse a la actividad que más les acomode, siempre y cuando no sea perjudicial a su salud o estado e incompatible con el régimen jurídico de la Institución, debiéndose tomar en cuenta para los beneficios de libertades anticipadas.

ARTÍCULO 97.- El trabajo que se realice en el Centro será con apego a las leyes de la materia, los instructivos y manuales de procedimientos. La distribución de su producto se hará conforme lo dispongan las leyes y las disposiciones que en su caso, dicte la autoridad competente.

ARTÍCULO 98.- La organización y métodos de trabajo que se establezcan en la Institución deberán ser similares a los establecidos en el trabajo en libertad, a fin de que los internos al obtener ésta, estén actualizados y puedan competir en igualdad de circunstancias con otras personas para obtener un empleo.

ARTÍCULO 99.- Los internos que al estar realizando los trabajos que les hayan sido asignados conforme a los programas de producción de la Institución sufran algún accidente, tendrán derecho a una indemnización con cargo al fondo que para tal efecto se cree, debiéndose determinar por la Comisión que se instituya al respecto, el monto de la indemnización.

ARTÍCULO 100.- La capacitación para el trabajo se llevará a cabo conforme a los programas que para el efecto señale la Dirección del Centro extendiéndose la documentación correspondiente para su acreditamiento, sin que en ella aparezca dato alguno relativo a la Institución.

CAPÍTULO X
DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 101.- Todos los internos están obligados a observar las normas de conducta tendientes a mantener el orden y la disciplina en la Institución, conforme a lo establecido en las leyes y sus reglamentos. El Director del Centro es el facultado para la aplicación de sanciones y estímulos que se impongan u otorguen a los internos, previa opinión de la Comisión Técnica Interdisciplinaria Dictaminadora, respectiva.

ARTÍCULO 102.- Constituyen faltas de los internos:

I.- Abstenerse de asistir a las actividades programadas que tiendan a elevar su nivel cultura y su readaptación social para la vida en libertad;
II.- Impedir o entorpecer el tratamiento de los demás internos;
III.- Faltar al respeto a las autoridades, a los demás internos y visitantes;
IV.- Contravenir las disposiciones de ubicación, higiene, conservación de horarios;
V.- Poseer sustancias tóxicas, bebidas alcohólicas, juegos de azar, enervantes, armas, municiones, explosivos y en general, cualquier objeto de uso prohibido en la Institución;
VI.- Entorpecer o impedir el cumplimiento de las facultades de las autoridades del fuero común y fuero federal;
VII.- Poner en peligro intencionalmente o por imprudencia, la integridad física de las personas y la seguridad del Centro;
VIII.- Participar en actos que tiendan a la evasión del Centro en forma individual o colectiva, auxiliar en cualquier forma a otro u otros internos para su realización, así como la incitación al desorden individual o colectivo; y
IX.- En general, el incumplimiento a cualquiera de las disposiciones del presente ordenamiento, en cuyo caso, se hará del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 103.- Queda prohibida toda sanción disciplinaria que no esté prevista en este reglamento.

ARTÍCULO 104.- Las sanciones disciplinarias que se puede imponer a los internos son:

I.- Amonestación en privado;
II.- Amonestación ante un grupo de internos;
III.- Pérdida total o parcial de los estímulos adquiridos por su buen comportamiento;
IV.- Aislamiento en celda ubicada en el mismo dormitorio o en otro distinto;
V.- Prestación de labores y servicios no remunerados;
VI.- Traslado a un área de mayor seguridad dentro de la misma Institución o a otro Centro hasta en tanto no demuestre buen comportamiento;

VII.- Suspensión de la visita familiar;
VIII.- Suspensión de las visitas especiales; y
IX.- Suspensión de la visita íntima.

Las sanciones a que se refieren las fracciones IV, V, VII, VIII y IX no excederán de treinta días y podrán imponerse conjuntamente entre sí.

ARTÍCULO 105.- Ningún interno será sancionado sin habérsele hecho saber la falta cometida y sin haber sido oído en su defensa.

ARTÍCULO 106.- El Director del Centro, al imponer la sanción que emita el Consejo Técnico Interdisciplinario, exhortará al interno para que no vuelva a reincidir, mandando registrar la falta cometida y la sanción impuesta en el expediente respectivo de cada interno, para que surta los efectos legales procedentes, remitiendo copia a la Dirección General de Readaptación Social.

ARTÍCULO 107.- Para el efecto de mantener el orden y la disciplina en la Institución, no se empleará contra los internos más fuerza que la necesaria para reducir su rebeldía y resistencia a una orden basada en las normas legales. El personal de custodia que recurra al empleo de la fuerza, lo hará en los términos antes señalados, informando previamente, a su superior jerárquico, con copia a los integrantes del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 108.- El Director del Centro estimulará a los internos por su buen comportamiento o cuando realicen actos sobresalientes que tiendan a su superación personal o al buen funcionamiento de la Institución.

ARTÍCULO 109.- Los estímulos consistirán en:

I.- Reconocimiento por escrito.
II.- Concesión de mayor libertad dentro de la Institución.
III.- Cambio al dormitorio que solicite, siempre y cuando no entorpezca el tratamiento a que esté sometido o el de los demás internos.
IV.- Concesión de visita íntima extraordinaria; y
V.- Suspensión de los efectos de las sanciones que le hayan impuesto por infracciones al presente ordenamiento.

Promulgación 2000/08/31
Publicación 2000/09/06
Vigencia 2000/09/07
Expidió Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial 4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 110.- Los internos deberán presentarse puntualmente a pasar las listas de asistencia ordinaria que se señalen, así como a las extraordinarias que se ordenen, quedando sujetos a registro personal, el cual se efectuará sin atentar a la dignidad humana y sin hacer uso de la fuerza, salvo que resulte estrictamente indispensable para establecer el orden.

ARTÍCULO 111.- Los internos no podrán modificar la estancia asignada o alguna otra parte de las instalaciones de la Institución.

ARTÍCULO 112.- Los internos usarán el uniforme que asigne la Dirección del Centro, en la forma que para tal efecto se diseñe, obligándose a entregarlo al obtener algún beneficio de libertad anticipada establecido por la ley.

ARTÍCULO 113.- Se prohíbe a los internos poseer artículos que por su valor o su uso pongan en peligro su integridad física o la seguridad de la Institución. También queda prohibida la posesión de medicamentos sin el debido control médico y de seguridad o cualquier sustancia tóxica.

ARTÍCULO 114.- Queda prohibido a los internos colocar en las estancias objetos que impidan o deformen la visibilidad.

ARTÍCULO 115.- Queda prohibido a los internos tener animales domésticos o adiestrados, aparatos de telefonía, radio receptor-transmisor y cualquier otro instrumento de comunicación electrónica.

ARTÍCULO 116.- Queda prohibido a los internos ocultar objetos de la Institución o de sus compañeros.

ARTÍCULO 117.- Queda prohibido a los internos poseer artículos o utensilios de la Institución sin previa autorización del Director del Centro con la aprobación del Consejo Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 118.- Queda prohibido a los internos sustraer materia prima o elaborada, herramienta o cualquier objeto o instrumento de trabajo de las instalaciones sin la autorización correspondiente del Director del Centro.

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

ARTÍCULO 119.- Queda prohibido a los internos transitar o permanecer en área no autorizadas o de acceso restringido.

ARTÍCULO 120.- Queda prohibido a los internos tomar fotografías o cualquier medio de video grabación a las instalaciones del Centro, por cuestiones de seguridad.

ARTÍCULO 121.- Toda violación a lo dispuesto por los artículos 110 al 120 de este reglamento se sancionará conforme a lo previsto en el artículo 104 de este ordenamiento y si resultare la comisión de uno o más delitos, se hará la denuncia correspondiente.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

ARTÍCULO TERCERO.- En tanto se expidan los manuales de procedimientos e instructivos del Centro Estatal de Readaptación Social, el Director del Centro queda facultado para resolver las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente reglamento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, en la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil.

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
GOBERNADOR DEL ESTADO DE MORELOS
LIC. JORGE ARTURO GARCÍA RUBÍ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
LIC. VÍCTOR MANUEL SAUCEDO PERDOMO

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL
LIC. RAÚL VERGARA MIRELES.
RÚBRICAS

Promulgación	2000/08/31
Publicación	2000/09/06
Vigencia	2000/09/07
Expidió	Jorge Arturo García Rubí, Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.
Periódico Oficial	4074 Sección Segunda. Periódico Oficial "Tierra y Libertad"